

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00042</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio Mutuo Acuerdo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Apórtese el acuerdo al que llegaron las partes para adelantar el presente trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en inciso 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc8f776340a20c197508ef6dc4961802a43c9351b1f5817a7224fe9568a56b0
Documento generado en 22/02/2021 06:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00599</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña GABRIELA PAEZ VARÓN representada legalmente por su progenitora HEIDY CAROLINA VARÓN CIFUENTES contra MICHAEL ALEXANDER PAEZ MUÑOZ y por la suma total de \$2.439. 592.00 pesos así:

- 1.- Por la suma de \$267. 120.00, que corresponden a los saldos de los incrementos de la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$22. 260.00
- 2.- Por la suma de \$436. 860.00 que corresponden a los saldos de los incrementos de la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$36. 405.00
- 3.- Por la suma de \$ 150. 000.00 que corresponde a la muda de ropa dejada de cancelar para el año 2018.
- 4.- Por la suma \$ 464. 310.00 que corresponden a las 3 mudas de ropa dejadas de cancelar para el año 2019, cada una por un valor de \$ 154. 770.00
- 5.- Por la suma de \$ 321. 302.00 que corresponden a las 2 mudas de ropa dejadas de cancelar para el año 2020, cada una por un valor de \$ 160. 651.00.
- 6.- Por la suma \$ 800. 000.00 que corresponden al 50% del valor de la pensión del colegio de la niña dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2020, cada una por un valor de \$ 80. 000.00
- 7.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

De acuerdo con la solicitud elevada por la parte demandada, con base en el art. 151 y siguientes del C.G.P., se dispone:

Conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte demandante. No se designa apoderado en razón a que la demandante cuenta con representación.

Se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, MÓNICA ALEXANDRA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9769e3c7e63a0cce09ef940f91356bc021d9874e70371566b726514da10097
Documento generado en 22/02/2021 06:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00614</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña SARA GABRIELA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA GUTIÉRREZ DÍAZ contra JOHN EDISON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por la suma total de \$3.590. 000.00 pesos así:

- 1.- Por la suma de \$50. 000.00, que corresponden al saldo de la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, por el mes de febrero del año 2020.
- 2.- Por la suma de \$2.000. 000.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de marzo a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$200. 000.00
- 3.- Por la suma de \$ 540. 000.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2020, cada una por un valor de \$ 180. 000.00.
- 4.- Por la suma de \$ 1.000. 000.00 que corresponden al 50% del valor de la pensión mensual del colegio de la niña, por los meses de febrero a noviembre de 2020, cada una por un valor de \$ 100.000.00
- 5.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se reconoce personería a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193f23c30646418c273399cd75e052615c5551e7fafcebee3c7a622108d8e4b0

Documento generado en 22/02/2021 06:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00201-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	No. 3

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, declárese sin valor ni efecto los numerales 1 y 2 del proveído fechado 23 de noviembre de 2018 (Cuaderno 1 segunda parte, página 101 y 102 del expediente digital).

Para efectos de rehacer el trabajo de partición concédasele al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días. POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f680813946b99e25dee3d39b4bf3cfa48d3365d5ea6507669c2a88642a1ef13

Documento generado en 22/02/2021 05:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO AL DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna con respecto al auto que concedió términos.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00489
Proceso	Levantamiento Afectación Vivienda Familiar
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: blf2219cle1998b93b9d0dde7b971f9a9e2993b4d72c5296b556ea9b53292640
Documento generado en 22/02/2021 05:17:15 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO AL DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretario

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00557
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d9ac74747a14200a508fbbcbca6f1940e7ded6a8bdfa673f48043637c91a65

Documento generado en 22/02/2021 05:17:17 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00608
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbdcbbd8af6b06e0298326efdbd18287cc02958a2db2c54fc0d54e64eaac695**
Documento generado en 22/02/2021 05:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00610
Proceso	Alimentos para Mayores
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3731688ece5af9beaa0ffa18383127f3b82a990d562c7d1ffd4dbb5e2237970d
Documento generado en 22/02/2021 05:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00616
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	1 Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82a0fe4778d236004ff5510bdad96c4ff977865787f28c69f0fd361b190e13**
Documento generado en 22/02/2021 05:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00619
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8dbd669d7cd65a2446fe4a76cd05ceaf19e439c814b44b4d6fef9b1f872d9**
Documento generado en 22/02/2021 05:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00639
Proceso	Adopción menor de edad
Cuaderno	Cuaderno N° 1

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado en memorial que antecede, atendiendo a que no tuvo conocimiento del número de radicado del proceso, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, se dispone que el término del auto que antecede corra a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaría remítase vínculo de OneDrive al abogado actor.

Secretaría proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1eb568e9d0d05dbf7a1560e4fd56f6ba0df42d45943653a1b41accca7f74f**
Documento generado en 22/02/2021 05:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00005
Proceso	Sucesión Intestada
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3b7ef7c6c51044167266da7bae66901d9fa5201d20b644b0ee57b68bede81a9

Documento generado en 22/02/2021 05:17:32 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00008
Proceso	Impugnación Maternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1ce9d69635875fb49cf9e0a3e6ff98598d23b28d2dcb73fdca54eb33e8acb4
Documento generado en 22/02/2021 05:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00010
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b512e5d1263dd2fc2be54356c0381d0703ff667aad92d50d96e2c97d94b82ff

Documento generado en 22/02/2021 05:17:29 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 19 de febrero de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00024
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3c26b207574691c8bae5871d5271f1fd8c7b765fab4171ae499ad20a87253284
Documento generado en 22/02/2021 05:17:34 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 19 de febrero de 2021 ingreso al despacho con escrito de subsanación el cual fue presentado de forma extemporánea, dado que los términos se vencieron el día 16 de febrero de 2020 a las 05:00 pm.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00025</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término otorgado en providencia del 08 de febrero de 2020.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 655ceeda93e0980fee37ce338f0cd7020cf13f2990b3df808870c08e66e5e68
Documento generado en 22/02/2021 05:17:33 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00070
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- El numeral 12 del art. 28 del C. G. del P. establece que: *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*.

2.- De los datos insertos en el poder, se tiene que el último domicilio de la causante es el Municipio de La Mesa, razón por la cual la demanda la deben conocer los Juzgados del citado Municipio.

3.- Aunado a lo anterior, el numeral 9° del art. 22 del C. G. del P. establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 *ibidem* ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.901.00).

2.- En el presente asunto el apoderado estima que la cuantía del proceso es de \$132.000.000.00 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de La Mesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de La Mesa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
3. INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c30e48ba86a94850ada0ba6ebd83673d13e898a2db81604e834f6303df48de33
Documento generado en 22/02/2021 05:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00069
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- El numeral 9° del art. 22 del C. G. del P. establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 *ibíde.* ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.901.00).

2.- En el presente asunto el apoderado estima que la cuantía del proceso es de \$38.014.677.00 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, se remite a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
3. **INFORMAR** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c80c4460a8eb2ec07d78f8e0fbd05c5f0aaa72b6e84c65ca91749b342512ff
Documento generado en 22/02/2021 05:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00566-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de la señora MARINA USECHE RUBIANO, visible a la página 2 y 3 del archivo 14 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo informado por Juzgado Primero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá y que no se ha dado respuesta al oficio No. 01011 del 11 de diciembre 2020, remítase el oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias escitasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co para que en forma inmediata remitan la información solicitada. **POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Ahora bien, se le pone de presente a los memorialistas del escrito obrante en el archivo 17 del expediente digital, que el derecho de petición no procede para poner en funcionamiento el aparato judicial como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sent. T-377/00 “(...) *la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial debe resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio (...)*”.

Frente a la solicitud de cita en las instalaciones del Despacho contenida en el archivo en mención, se informa a los memorialistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020, la atención al público se está prestando de manera virtual a través de los canales digitales del Despacho, los cuales son conocimiento de los apoderados.

De contera, por secretaría remítase vínculo de OneDrive del proceso al petente para su consulta. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24092913e9d2b6c53497855f8f9fcda53b1f966a6b28f45a518e619b9590810c

Documento generado en 22/02/2021 05:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00333</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el ejecutado NO contestó la demanda dentro del término legal y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

El joven ALEJANDRO DAVID RIVERO CARRASCAL formuló demanda ejecutiva en contra de su padre ÁLVARO JOSÉ RIVERO GARCÍA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 2 de julio de 2019 (Cuaderno 01. Folio 25 foliatura original) por la suma demandada, las cuotas alimentarias que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo con mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.140.966. LIQUÍDESE POR SECRETARÍA

4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef95302c36c4fla34863a5476b7435d26d4882cce36842823fd70efeldea11b9
Documento generado en 22/02/2021 06:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00076
Proceso	Homologación Sentencia Eclesiástica
Cuaderno	Principal

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio primero del Parágrafo IV de la Ley 25 de 1992 y por ser procedente, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Bogotá D. C. el 3 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que celebraron JAIME ANDRÉS LUNA MARQUEZ y SANDRA MILENA VELÁSQUEZ AREIZA, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en los registros civiles correspondientes, para lo cual se ordena librar las comunicaciones del caso. OFICIAR a las autoridades respectivas. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

23 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5712287f0c5009c0526743443976ccfd144ed2395bf9e373f71f4acbfbdf0ca3
Documento generado en 22/02/2021 05:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01267-00
Proceso	Sucesión de JESÚS MARÍA ARIAS BARRIOS con C.C. No. 5°987.136
Cuaderno	Principal
Instancia	Primera
Decisión	Sentencia Aprobatoria de Partición

El proceso de SUCESIÓN de JESÚS MARÍA ARIAS BARRIOS fue abierto en el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad mediante providencia del 2 de marzo de 2001, en donde se decretó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria y se ordenó citar a otros herederos para los efectos del artículo 492 del C. G. del P., avocando conocimiento este Despacho el 21 de julio de 2015.

Fueron reconocidos MARÍA MÉLIDA SANCHEZ DE ARIAS como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales y NOELI, JOSÉ JASMIN, JESÚS MARÍA, LUZ FANNY, LUZ MARINA, AVIANER y LUZ MARLY ARIAS SÁNCHEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente y realizada la audiencia de inventarios y avalúos de bienes posteriormente se declaró la partición, designando auxiliar de la justicia para que efectuara el trabajo de partición del cual se corrió traslado y venció en silencio. Presentado el correspondiente trabajo de partición en forma oportuna se observa que se ajusta a derecho, razón por la cual deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P.

Presentado el correspondiente trabajo de partición en forma oportuna se observa que se ajusta a derecho, no obstante, al momento de mencionar la partida tercera del activo se incurrió en error mecanográfico por cuanto se indicó como folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de dicha partida el número 50S-525097, siendo lo correcto No. 50S-625097, por lo cual se deberá tener en cuenta lo anterior al momento de realizar la respectiva inscripción.

Así mismo, como frente al porcentaje de adjudicación a los herederos sobre la partida tercera se incurrió en un error mecanográfico por cuanto al sumarlos no arroja un total adjudicado del 50% sucesoral, se corrigen las partidas correspondientes a todos los herederos a quienes se les adjudica un 7.15% a cada uno, porcentaje que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuar la respectiva inscripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la causante **JESÚS MARÍA ARIAS BARRIOS**.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

Ténganse en cuenta las aclaraciones efectuadas en la parte motiva de la providencia respecto de la partida tercera que corresponde a la matrícula inmobiliaria **50S-625097** así como en casa hijuela asignada a cada heredero, y al porcentaje adjudicado a cada uno a quienes se les adjudica un porcentaje igual al **7.15%** de la tercera partida en mención, porcentaje que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuar la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae5076d8b1c9350eaec83ee5d1ad7e4602fe169a3f3ce43476ba33c2ba2cffb

Documento generado en 22/02/2021 05:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00387
Proceso	Medida de protección Incidente de Incumplimiento
Accionante	Alejandra Carrillo Amaya
Accionado	Henry Arnulfo Algarra Barreto
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Confirma decisión

1-. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el grado de consulta en relación con el acto administrativo proferido el 4 de marzo de 2020, a través del cual se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor HENRY ARNULFO ALGARRA BARRETO y se le sancionó con multa equivalente a TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras decisiones.

2-. ANTECEDENTES:

La señora ALEJANDRA CARRILLO AMAYA solicitó medida de protección a su favor y en contra del señor HENRY ARNULFO ALGARRA BARRETO, la cual culminó con la resolución de fecha 9 de mayo de ese mismo año mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección en contra del citad.

Posteriormente, la señora CARRILLO AMAYA puso en conocimiento de la Comisaría nuevo hechos de agresión por lo que se adelantó incidente de incumplimiento y se le dio el trámite de ley.

Llegado el día y la hora se celebró la audiencia; la Comisaría competente en la resolución que aquí se consulta declaró entre otras cosas, probado el incumplimiento por parte del señor HENRY ARNULFO ALGARRA BARRETO a la medida de protección y la sancionó con multa de 3 salarios mínimos legales mensuales y le advirtió que el incumplimiento a la sanción impuesta se convertiría en arresto en razón a 3 días por cada salario mínimo.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3-. CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *“garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”*. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional.

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: *“La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”*. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

“Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No.967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

(...)

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en sentencia C-408 de 1996², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), 'la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³'.

(...)

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)"⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- Cuando es humillada delante de los demás;
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

³ "Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48."

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el "proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal."

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: "En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión." Pág. 10.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud. (...)”.

Es necesario traer acotación lo citado por la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, cuando indica que:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotillo, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -10 MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural.”¹¹ Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo.¹⁴ De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”¹⁵

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.¹⁷ (...)”.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento **por primera vez** de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

4-. PRUEBAS Y ANÁLISIS:

Se cuenta con la queja presentada el 30 de septiembre de 2020 por la señora ALEJANDRA CARRILLO AMAYA (página 100 archivo digital 01) en los siguientes términos:

“EL DÍA 22-01-2020 A LA 1:00 PM EL SEÑOR JENRY ALGARRA COMENZO A DECIRME QUE COMIERA MIERDA QUE SOY UNA PERRA ZORRRA HP LA VOY A MATAR SI ME VE CON ALGUIEN QUE NO TENÍA PLAZA PARA DARMEL DEL NIÑO TODO POR MEDIO DE UNA LLAMADA”.

En la sesión del 4 de marzo de 2020, la demandante se ratificó en su denuncia. A su turno el incidentado expresó: *“los hechos son parcialmente ciertos, yo estaba sin trabajo y el año pasado le pagaba a mi hijo los gastos de educación y le daba dinero y la ropa...”*, además de exponer algunas actitudes de la incidentante (página 136 archivo digital 01).

De las pruebas obrantes en el expediente, se encuentran varios audios enviados a través de la aplicación WhatsApp en los cuales se escucha la forma grosera y ofensiva en la cual el incidentado se dirige a la incidentante, refiriéndose a ella con groserías, en otras ocasiones ofendiéndola y en otras haciéndole reclamos de su intimidad (WhatsApp Audio 2020-02-21 at 9.14.49 PM (2).ogg, WhatsApp Audio 2020-02-21 at 9.14.50 PM (1).ogg, WhatsApp Audio 2020-03-02 at 4.21.45 PM.ogg, entre otros). En otros audios se escuchan apartes de algunas canciones o conversaciones que el incidentado sostuvo con su menor hijo.

Todos estos audios fueron puestos en conocimiento del demandado, pues de ellos se le corrió traslado en audiencia y él reconoció su voz, además de aceptar haberla tratado mal (página 136 archivo digital 01).

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Lo anterior constituye plena prueba de la queja incidental, pues quedó plenamente probado que el demandado se refiere a la demandante con palabras ofensivas y vulgares, comportamiento que atenta contra la tranquilidad e integridad de la mencionada señora.

Queda claro entonces que el proceder del señor HENRY ARNULFO ALGARRA BARRETO, sin duda, va en contravía a la orden impartida en la medida de protección otorgada el 9 de mayo de 2013.

Así las cosas, atendiendo a los criterios de gravedad de la conducta y la necesidad de prevenir nuevos eventos como el aquí descrito, indefectiblemente se abre paso a la sanción fijada por el a-quo, razón por la que la decisión de primera instancia será confirmada en su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5-. R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión objeto de consulta.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB <u>23 de febrero de 2021</u> LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304eba22784a7cfecf3f78a99806daf779fb987b0cc90a1fe37b4229b10bb7f6
Documento generado en 22/02/2021 06:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>